

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

16635 *Resolución de 6 de julio de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, en la provincia de Gipuzkoa y en la Comunidad Foral de Navarra, y se declara, en concreto, la utilidad pública.*

Red Eléctrica de España, SAU, en adelante Red Eléctrica, solicitó mediante escrito recibido a 10 de junio 2021, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, en la Comunidad Foral de Navarra y en la provincia de Gipuzkoa.

La actuación consiste en la construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, que conectará la subestación de Itxaso, situada en el término municipal de Ezkio-Itsaso (Gipuzkoa), con las subestaciones de Castejón, sita en el término municipal de Castejón (Navarra) y la subestación de Muruarte, sita en el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra), y formará parte de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, el proyecto lleva aparejado el desmantelamiento de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y 2 que discurren desde la subestación de Orcoyen (Navarra) hasta la mencionada subestación de Itxaso (Gipuzkoa), que es objeto de otro expediente.

En relación el desmantelamiento de la línea a 220 kV, con esta misma fecha se dictó Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, SAU, autorización de cierre para la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y 2, en la Comunidad Foral de Navarra y la provincia de Gipuzkoa.

Red Eléctrica suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente de la nueva línea fue tramitado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, así como con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

El Ayuntamiento de Orkoien remitió escrito en los que no se manifiesta oposición. Trasladado este escrito a Red Eléctrica, esta manifestó su conformidad.

Enagas remitió escrito en el que comunica su conformidad siempre y cuando se cumplan los condicionantes que establece. En este sentido, Red Eléctrica ha

manifestado su conformidad a excepción de lo referente al «diseño del sistema de mitigación apropiado». Posteriormente, Enagas emitió escrito en el que se muestra conforme al planteamiento de Red Eléctrica en cuanto al diseño y ejecución del sistema de mitigación de corriente.

Telefónica de España, SAU, I-DE Redes Inteligentes, SAU, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, la Confederación Hidrográfica del Ebro, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua remitieron escritos de los cuales no se desprende oposición y en los que establecen condicionado técnico, así como la necesidad, en su caso, de solicitar las pertinentes autorizaciones sectoriales ante dichos organismos. Trasladados estos escritos a Red Eléctrica, esta manifestó su aceptación expresa de los condicionados.

Electra Valdizarbe Distribución, SLU, remitió escrito manifestando que la infraestructura prevista en el proyecto afecta a la infraestructura ya existente de su propiedad, concretamente a líneas distribución eléctrica de 13,2 kV y 66 kV, las cuales constan en el proyecto como propiedad de Iberdrola, SA, Tras diversos escritos con consideraciones de carácter técnico entre ambas partes, Red Eléctrica aportó acuerdo entre ambas partes para compatibilizar las instalaciones.

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) emitió informe del que no se desprende oposición. Posteriormente, Red Eléctrica remitió escrito manifestando su toma de razón y aceptación expresa del condicionado.

El Ayuntamiento de Artajona remitió escrito informando que la implantación de la línea requerirá de la autorización del Gobierno de Navarra, que discurre por Montes de Utilidad Pública por lo que requerirá de informe del órgano competente y que supondría un impacto paisajístico notable. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Artajona a Red Eléctrica, manifestando esta reparos. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Artajona, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Lakuntza remitió escrito manifestando su oposición a la instalación eléctrica proyectada, alegando cuestiones de carácter medioambiental. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo escrito incluyendo informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Lakuntza a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Lakuntza, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Adiós remitió informe técnico manifestando su conformidad desde el punto de vista urbanístico, así como incluyendo alegaciones en materia medioambiental. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo escrito adjuntando informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Adiós a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al Adiós, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000. Respecto a las alegaciones y consideraciones en

materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Eneritz remitió informe técnico manifestando que no existe objeción desde el punto de vista urbanístico. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo escrito adjuntando informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Eneritz a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Eneritz, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Urdiain y el Ayuntamiento de Añorbe remitieron sendos incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. Adicionalmente, manifiestan su oposición alegando cuestiones en materia medioambiental. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos de los ayuntamientos a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica a los ayuntamientos, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Cendea de Cizur remitió escrito manifestando su disconformidad en base a motivos principalmente medioambientales. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Cendea de Cizur a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Cendea de Cizur, no se recibió contestación, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Arakil remitió escrito manifestando su oposición al proyecto por motivos fundamentalmente medioambientales. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Arakil a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Arakil, este remitió nuevo escrito, donde mantiene su disconformidad con el proyecto. Este mismo documento de respuesta fue presentado por todos aquellos ayuntamientos que formularon nuevos escritos de oposición ante los reparos manifestados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Cendea de Olza remitió escrito manifestando su disconformidad con el proyecto de referencia, alegando la existencia de bienes y derechos afectados por el proyecto que no han sido considerados, así como cuestiones medioambientales. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo informe manifestando su oposición al

proyecto debido a cuestiones adicionales de carácter medioambiental. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Cendea de Olza a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Cendea de Olza, este remitió nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Etxarri Aranatz remitió escrito manifestando su oposición a la instalación eléctrica proyectada, alegando cuestiones medioambientales. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo escrito incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. Adicionalmente, incluyó un informe técnico municipal manifestando que los trazados propuestos en Etxarri Aranatz (refiriéndose al presente proyecto de nueva línea y también al proyecto de generación PEol-522 promovido por Energía Inagotable de Kyoko, SL, el cual no es objeto del presente expediente), provocarán una serie de impactos medioambientales, por lo que propone considerar otro trazado o repotenciar la actual línea con afecciones ya «consolidadas». El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Etxari Aranatz a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Etxarri Aranatz, este remitió un nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Ergoiena remitió escrito incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Ergoiena a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Ergoiena, este remitió nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Iza remitió escrito manifestando su disconformidad con el proyecto en base a motivos urbanísticos. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo escrito incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Iza a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Iza, este remitió nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Bakaiku remitió escrito manifestando su oposición al proyecto por motivos principalmente medioambientales. El Área de Industria y Energía de Navarra

dio traslado de las alegaciones del Ayuntamiento a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Bakaiku, este remitió nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Iturmendi remitió escrito manifestando que es una Administración pública afectada por el proyecto en cuestión y solicitando se le dé traslado del expediente y se le conceda el plazo legal correspondiente para su estudio, para la presentación de alegaciones y para que pueda prestar su conformidad u oposición. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Iturmendi a Red Eléctrica, manifestando esta que el expediente ha sido puesto a su disposición por diversos medios, solicitándosele que sea sometido a información pública y que sus alegaciones sean remitidas. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Iturmendi, este remitió nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Muruzabal remitió informe urbanístico que manifiesta que para poder concluir que el proyecto es compatible con el planeamiento vigente, es necesario disponer de otros informes competencia del Gobierno de Navarra, otras administraciones y organismos. Posteriormente, el Ayuntamiento remitió nuevo escrito adjuntando informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos del Ayuntamiento de Muruzabal a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Muruzabal, este remitió nuevo escrito, manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el peticionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Zerain, el Ayuntamiento de Segura y el Ayuntamiento de Gabiria remitieron sendos escritos, incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Gipuzkoa dio traslado de estos informes a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Traslada la respuesta de Red Eléctrica a los ayuntamientos, estos remitieron un nuevo escrito, manifestando nuevamente su disconformidad. El Área de Industria y Energía de Gipuzkoa dio traslado de este nuevo escrito de alegaciones a Red Eléctrica, manifestando esta nuevos reparos. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Mutiloa remitió escrito incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. Adicionalmente, incluyó un informe municipal mostrando su disconformidad con el proyecto debido cuestiones en materia urbanística. El Área de Industria y Energía de Gipuzkoa dio traslado de este informe a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al

respecto. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Mutiloa, este remitió un nuevo escrito, manifestando nuevamente su disconformidad en un segundo escrito compartido con el resto de ayuntamientos afectados en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. El Área de Industria y Energía de Gipuzkoa dio traslado de este nuevo escrito de alegaciones a Red Eléctrica, manifestando esta nuevos reparos. El Área de Industria y Energía de Gipuzkoa dio traslado de la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento interesado, el cual remitió escrito manifestando su disconformidad y reiterando sus reparos, que fueron trasladados a Red Eléctrica. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Uterga remitió escrito incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. Adicionalmente, incluyó un informe técnico municipal mostrando su conformidad con el proyecto desde el punto de vista urbanístico. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Uterga a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Uterga, este remitió nuevo escrito manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el petionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Legarda remitió escrito incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. Adicionalmente, incluyó un informe técnico municipal que estima que la implantación de la línea requerirá de la autorización del Gobierno de Navarra, así como alegaciones en materia principalmente medioambiental. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito del Ayuntamiento de Legarda a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al Ayuntamiento de Legarda, este remitió nuevo escrito manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el petionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

El Ayuntamiento de Irañeta, el Ayuntamiento de Uharte Arakil y el Ayuntamiento de Arruazu remitieron sendos escritos incluyendo el informe suscrito junto con otros ayuntamientos y entidades locales en el que manifiestan su disconformidad. Adicionalmente, manifiestan su oposición alegando cuestiones en materia medioambiental. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito de los ayuntamientos a Red Eléctrica, manifestando esta sus reparos al respecto. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica a los ayuntamientos, estos remitieron nuevo escrito manifestando de nuevo su disconformidad en base al mismo documento utilizado por diversos ayuntamientos en contestación a los reparos formulados por el petionario. Respecto a las alegaciones y consideraciones en materia de medio ambiente, han sido objeto del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto del cual ha resultado la declaración de impacto ambiental y las condiciones y medidas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por parte de Red Eléctrica para el proyecto.

Preguntados el Ayuntamiento de Abaltzisketa, el Ayuntamiento de Alzaga, el Ayuntamiento de Amezketta, el Ayuntamiento de Ataun, el Ayuntamiento de Baliarrain, el Ayuntamiento de Beasain, el Ayuntamiento de Ezkio-Itsaso, el Ayuntamiento de Gaintza,

el Ayuntamiento de Idiazabal, el Ayuntamiento de Itsasondo, el Ayuntamiento de Lazkao, el Ayuntamiento de Legorreta, el Ayuntamiento de Olaberria, el Ayuntamiento de Ordizia, el Ayuntamiento de Orendain, el Ayuntamiento de Ormaiztegi, el Ayuntamiento de Tolosa, Iberdrola, SA, la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Gobierno Vasco, la Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco, la Subdelegación de Defensa en Gipuzkoa del Ministerio de Defensa, el Ayuntamiento de Alsasua, el Ayuntamiento de Araitz, el Ayuntamiento de Arbizu, el Ayuntamiento de Barasoain, el Ayuntamiento de Basaburua, el Ayuntamiento de Berrioplano, el Ayuntamiento de Imotz, el Ayuntamiento de Larraun, el Ayuntamiento de Lekunberri, el Ayuntamiento de Mendigorria, el Ayuntamiento de Olo, el Ayuntamiento de Puente la Reina, la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, la Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 del Gobierno de Navarra, Enagás, Renfe y Nedgia, no se recibió contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000.

Adicionalmente, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la citada Ley 21/2013, mediante Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra de fecha 22 de septiembre de 2021, hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 216, de 9 de septiembre de 2021, así como publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» núm. 216, de 14 de octubre de 2021 y Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa, hecho público en «Boletín Oficial de Gipuzkoa» núm. 182, de 22 de septiembre de 2021. Además, el Anuncio fue publicado en el «Diario Vasco» del 23 de septiembre de 2021, en el «Diario de Noticias de Gipuzkoa» de 23 de septiembre de 2021, en el «Diario de Navarra» del 17 de septiembre de 2021, en el «Diario de Noticias» del 17 de septiembre de 2021 y remitido a los diferentes ayuntamientos para su exposición pública. Se recibieron alegaciones, que fueron contestadas por Red Eléctrica.

Asfaltos Urretxu, SA, remitió escrito manifestando que una determinada parcela de su propiedad se ubica entre los apoyos T-179 y T-181, que desconocen la exacta afección del proyecto sobre la parcela y que están realizando un estudio para concretar este hecho, que será remitido cuando sea formulado. Las Áreas de Industria y Energía dieron traslado de estos reparos a Red Eléctrica, manifestando esta su toma de razón a fin de que el proyecto cause las menores afecciones posibles a la parcela, e indicando que el mismo se encontró a disposición de los interesados mediante el trámite de información pública. Trasladada la respuesta de Red Eléctrica al interesado, este respondió solicitando mayor concreción al promotor. Trasladado este nuevo escrito de alegaciones a Red Eléctrica, esta respondió, con fecha 13 de junio de 2022, detallando las afecciones específicas sobre las parcelas del interesado, sin que conste respuesta posterior.

Global Solar Energy Diecinueve, S.L remitió escrito manifestando que el proyecto afecta a parcelas previamente ocupadas en el proyecto planta fotovoltaica «El Soto», el cual se encuentra en promoción por parte de la sociedad Global Solar Energy Diecinueve, SL. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito a Red Eléctrica, manifestando esta que las cuestiones planteadas serán tenidas en cuenta en las sucesivas fases, siendo preciso subrayar que existe una necesidad de coordinación entre ambas partes para tratar de llegar a una solución. Posteriormente, Red Eléctrica manifestó que se ha producido la caducidad de los permisos de acceso y conexión de la instalación FV El Soto del Global Solar Energy Diecinueve.

Energía Inagotable de Kyoko, SL, y Energía Inagotable de Ume, SL, remitieron escrito manifestando que son titulares de los proyectos de generación eléctrica Parque Eólico Kyoko, Parque Fotovoltaico UME y sus respectivas líneas de evacuación, ambos

en tramitación en el momento de presentar alegaciones y poniéndose a disposición de Red Eléctrica para hacer compatibles en el entorno ambos proyectos. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado del escrito a Red Eléctrica, manifestando esta que todas las cuestiones alegadas serán tenidas en cuenta en las sucesivas fases, siendo preciso subrayar que existe una necesidad de coordinación entre ambas partes para tratar de llegar a una solución. A este respecto, con fecha 18 de febrero de 2026 y con fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección General de Política Energética y Minas dictó resoluciones por la que se desestima las solicitudes de Energía Inagotable de Kyoko, S.L. y de Energía Inagotable de Ume, SL, archivando ambos expedientes.

Los Concejos de Arazuri, Artázcuz, Asiain, Ibero, Izcue, Izu, Lizasoain y Ororbia remitieron sendos escritos manifestando cada uno de ellos que se ratifican en todos sus términos y hacen suyo el informe redactado por el Ayuntamiento de Cendea de Olza. Además, los Concejos de Ibero, Izcue, Lizasoain, Ororbia, Aldaba, Ariz, Balda, Dorrao, Ochovi, Zariquiegui, Lizarraga, Muru Astrain, Astrain, Larraya y Undiano manifestaron ser parte interesada en el procedimiento, toda vez que la instalación discurre por su término concejil y solicitaron le sean comunicadas todas las actuaciones. El Área de Industria y Energía de Navarra dio traslado de los escritos a Red Eléctrica, manifestando esta que, debido a la falta de competencia de los concejos en los ámbitos de medio ambiente y urbanismo, responderá a todas las alegaciones de los concejos a través del ayuntamiento correspondiente.

Asimismo, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) acompañadas de solicitudes de informe a los efectos de lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, al Ayuntamiento de Adiós, Ayuntamiento de Altsasu, Ayuntamiento de Añorbe, Ayuntamiento de Araitz, Ayuntamiento de Arakil, Ayuntamiento de Arbizu, Ayuntamiento de Arruazu, Ayuntamiento de Artajona, Ayuntamiento de Bakaiku, Ayuntamiento de Barasoain, Ayuntamiento de Basaburua, Ayuntamiento de Berrioplano, Ayuntamiento de Cendea de Cizur, Ayuntamiento de Eneritz, Ayuntamiento de Ergoiena, Ayuntamiento de Etxarri Aranatz, Ayuntamiento de Imotz, Ayuntamiento de Irañeta, Ayuntamiento de Iturmendi, Ayuntamiento de Iza, Ayuntamiento de Lakuntza, Ayuntamiento de Larraun, Ayuntamiento de Legarda, Ayuntamiento de Lekunberri, Ayuntamiento de Mendigorria, Ayuntamiento de Muruzabal, Ayuntamiento de Obanos, Ayuntamiento de Cendea de Olza, Ayuntamiento de Ollo, Ayuntamiento de Orkoien, Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, Ayuntamiento de Uharte-Arakil, Ayuntamiento de Urdiain, Ayuntamiento de Uterga, Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, Dirección General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S3 del Gobierno de Navarra, Dirección General de Cultura del Gobierno de Navarra, Servicio de Protección Civil y Emergencias del Gobierno de Navarra, Confederación Hidrográfica del Ebro, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ecologistas en Acción en Navarra, Grupo de Acción Local Zona Media de Navarra, Dirección General de Salud del Gobierno de Navarra, Ayuntamiento de Ezkio-Itxaso, Ayuntamiento de Gabiria, Ayuntamiento de Idiazabal, Ayuntamiento de Mutiloa, Ayuntamiento de Segura, Ayuntamiento de Zerain, Ayuntamiento de Abaltzisketa, Ayuntamiento de Alzaga, Ayuntamiento de Amezketa, Ayuntamiento de Ataun, Ayuntamiento de Baliarrain, Ayuntamiento de Beasain, Ayuntamiento de Gaintza, Ayuntamiento de Itsasondo, Ayuntamiento de Lazkao, Ayuntamiento de Legorreta, Ayuntamiento de Olaberria, Ayuntamiento de Ordizia, Ayuntamiento de Orendain, Ormaiztegui, Ayuntamiento de Tolosa, Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco, Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco, Agencia Vasca del Agua (URA), Dirección de Coordinación de Seguridad del Gobierno Vasco, Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, Dirección General de Cultura del Gobierno Vasco, Servicio de Instalaciones Radiactivas del Gobierno Vasco, Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco, Federación Española de Deportes

de Montaña y Escalada, Ecologistas en Acción en Bizkaia, Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Gobierno Vasco, Dirección General de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa y Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra y la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa emitieron los correspondientes informes en relación con la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto presentado.

El proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales («Boletín Oficial del Estado» núm. 280 de 23 de noviembre de 2023).

En lo relativo a las medidas y condicionantes, de acuerdo con lo establecido en la citada DIA serán de aplicación al proyecto las condiciones generales establecidas en relación a que el promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la citada resolución de DIA, así como las condiciones y medidas adicionales especificadas en ésta.

Por otro lado, la DIA establece que, cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la DIA, deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a la aprobación de la instalación. A este respecto, Red Eléctrica ha presentado el documento titulado, «Adenda al proyecto de construcción de la línea 400 kV Itxaso-Castejón/Muruarte y desmontaje de las líneas 220 kV Itxaso-Orcoyen 1 y 2», fechado el 5 de septiembre de 2024, que incluye las medidas establecidas en el EsIA, en la DIA y en el resto de información facilitada por Red Eléctrica como promotor del proyecto, definiéndolas y presupuestándolas.

Teniendo en consideración que Red Eléctrica deberá atender a todos los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en particular se estará al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, deberán plantearse medidas concretas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar las afecciones no contabilizadas en el EsIA sobre varias manchas de robledal por la apertura de campas y nuevos accesos de los apoyos 160, 161, 162, 170, 176 y 190.

- El proyecto de restauración e integración paisajística previsto por el promotor concretará, detallará y cuantificará las superficies de plantaciones forestales, de vegetación de interés y de HIC finalmente afectadas temporal y permanentemente por las diferentes operaciones del proyecto, así como las acciones de restauración, revegetación, reforestación, reposición de superficies, compensación, etc. destinadas a mitigar las afecciones sobre la vegetación de interés y de HIC. Especificará los métodos de preparación del suelo, especies vegetales a utilizar, métodos de siembra o plantación y resto de prescripciones técnicas, así como el presupuesto, cronograma y cartografía de todas las actuaciones a escala de proyecto ejecutivo. Deberá asegurarse la viabilidad y

supervivencia durante la vida útil del proyecto de las formaciones vegetales implantadas, contemplando la reposición de marras y riegos de mantenimiento si fuera preciso. El proyecto de restauración deberá contar con la conformidad de las Administraciones regionales competentes en biodiversidad y se incorporará al proyecto ejecutivo previamente a la autorización del órgano sustantivo.

- Conforme a lo informado por la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, en los paisajes singulares en los que se producirán los principales impactos por intrusión visual de la línea de 400 kV y en los PAE en los que el EsIA valora el impacto como severo, el promotor deberá estudiar e implantar medidas de integración paisajística y/o compensatorias que minimicen los impactos, con un presupuesto proporcional a la entidad del proyecto. Respecto de las líneas de 220 kV, el promotor deberá concretar las actuaciones dirigidas a restaurar los terrenos y/o bienes, así como las medidas necesarias para la restauración paisajística, materializadas en el correspondiente presupuesto detallado proporcionadas a la entidad de las mismas.

- El promotor incluirá la información de la condición precedente en el Plan de restauración e integración paisajística que deberá trasladar a las Administraciones competentes a los efectos procedentes.

- De acuerdo con el informe de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, en los 17 MUP de Navarra por los que discurren 27,6 km de la línea de 400 kV, el promotor, además de realizar las tramitaciones preceptivas de la normativa forestal, justificará la imposibilidad de localizar el trazado sobre terrenos desarbolados de los MUP y de evitar la afección a zonas arboladas; identificará de forma detallada las afecciones a las masas forestales u otros valores; incluirá medidas de prevención, como modificaciones puntuales del trazado o, si no fuera posible, introducirá medidas compensatorias.

- El promotor incluirá en el proyecto de restauración e integración paisajística el resultado de la aplicación de la condición anterior, en concreto las afecciones a superficies arboladas y las correspondientes compensaciones mediante la reforestación de espacios y reposición de superficies en los MUP afectados, que deberá contar con la conformidad de la correspondiente Administración regional forestal.

- El promotor desarrollará el PVA de forma concreta y detallada para las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Se establecerán controles para cada una de las operaciones generadoras de impactos y para los factores ambientales afectados, así como sobre la eficacia de las correspondientes medidas de mitigación. Para cada control, se especificarán y detallarán los objetivos perseguidos, parámetros y periodicidad, indicadores de cumplimiento, responsable, presentación y frecuencia de informes, etc., sin perjuicio de las especificaciones expuestas en las siguientes condiciones, que prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

- Durante los primeros 5 años, se realizarán controles anuales sobre el arraigo y consolidación de plantaciones y siembras contempladas en el proyecto de restauración. El PVA concretará la frecuencia de los controles posteriores de mantenimiento y conservación, al menos uno cada 5 años o hasta que quede asegurada la persistencia de las diferentes formaciones vegetales.

- El promotor desarrollará un protocolo detallado para el seguimiento propuesto de mortalidad de aves con la línea de 400 kV, concretando las especificaciones técnicas de aplicación que determinarán, entre otros aspectos, selección de tramos y longitud a muestrear; tipo de recorridos; anchura de banda de muestreo bajo línea; tasas de corrección de predación y detección; número de observadores; procedimiento de comunicación en caso de detectar animales siniestrados; toma de datos del accidente, etc. El protocolo se basará en la metodología de seguimiento de líneas eléctricas de la publicación «Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos. Version 3.0», editada por la SEO-Birdlife, y en las instrucciones al respecto, en caso de existir, de los correspondientes órganos regionales competentes, a los que se

trasladará para su conformidad si estos lo estiman necesario, y se incorporará al proyecto de ejecución previamente a su autorización.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente respecto de las posibles modificaciones contempladas en la DIA así como el condicionado de ésta, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de transporte y distribución que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Con fecha 1 de octubre de 2024, 3 de julio de 2025 y 21 de abril de 2026, Red Eléctrica presentó documentación acreditativa para dar cumplimiento a los condicionantes establecidos por la DIA, incluyendo los informes del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, del Servicio de Gestión Forestal del Gobierno de Navarra, del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación de Gipuzkoa.

En este sentido, la declaración de impacto ambiental pone de manifiesto que durante la tramitación de la misma, el proyecto ha sido modificado, trasladándose el apoyo T1, coincidente con el T110, de entronque con la línea Castejón-Muruarte 400 kV, al apoyo T113.

Además, con fecha 15 de abril de 2025, Red Eléctrica de España remite escrito en el que manifiesta que, con el fin de dar cumplimiento a los condicionados establecidos, es necesario llevar a cabo una serie de variaciones en el trazado, para lo que presenta adenda al proyecto de ejecución de la línea, incluyendo las siguientes modificaciones que afectan a los términos municipales de Barásoain, Añorbe, Cizur y Uharte Arakil, en Navarra:

- Modificación entre el nuevo entronque T-113N (antes denominado T113) y T-6.
- Modificación entre los apoyos T-44 y T46.
- Modificación entre los apoyos T-99 y T-102.

En su escrito, Red Eléctrica solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la adenda presentada.

El expediente de la adenda fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

La Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra remitió informe en el que manifiesta que las modificaciones resultan ambientalmente compatibles, debiendo cumplir el resto de medidas y condiciones que se incluyeron en el anterior informe de esa Dirección, de fecha 21 de enero de 2022. Trasladado el informe de la Dirección General a Red Eléctrica, esta respondió manifestando su conformidad.

La Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra remitió escrito en el que pone de manifiesto que las modificaciones ya no suponen ninguna afección al Camino de Santiago, pero aparece un cruce a distancia demasiado pequeña, por lo que la Sección solicita archivos geográficos de los apoyos a fin de valorar correctamente la propuesta. Trasladada la respuesta de la Sección de Patrimonio Arquitectónico a Red Eléctrica, esta respondió manifestando su conformidad, si bien no consta que haya presentado la documentación solicitada. Posteriormente, Red Eléctrica aportó informe de

la Sección de Patrimonio Arquitectónico, de 19 de septiembre de 2025, en el que informa de la conformidad a la adenda al proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Ebro remitió escrito del cual no se desprende oposición y en el que establecen condicionado técnico, así como la necesidad, en su caso, de solicitar las pertinentes autorizaciones sectoriales ante dichos organismos. Trasladados estos escritos a Red Eléctrica, esta manifestó su aceptación expresa de los condicionados.

La Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra remitió informe en el que se reitera en consideraciones previamente emitidas. Trasladada la respuesta de la Dirección General a Red Eléctrica, esta manifestó su conformidad y aceptación de los condicionados.

Preguntados el Ayuntamiento de Añorbe, el Ayuntamiento de Cizur, el Ayuntamiento de Barasoain, el Ayuntamiento de Uharte Arakil, la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, la Dirección General de Transición Energética y Digital, I+D+i Empresarial y Emprendimiento del Gobierno de Navarra y Enagas, SA, no se recibió contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000.

Adicionalmente, la petición relativa a la adenda fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, mediante Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 108, de 5 de mayo de 2025, así como publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» núm. 110, de 3 de junio de 2025. Además, el Anuncio fue publicado en el «Diario de Navarra» del 6 de mayo de 2025, y remitido a los diferentes ayuntamientos para su exposición pública. No se han recibido alegaciones a este trámite.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la adenda.

La actuación planteada se encuentra incluida en la planificación vigente, «Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026», aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» núm. 93, de 19 de abril de 2022). Concretamente, se articula de conformidad con la categoría relativa a la integración de renovables y resolución de restricciones técnicas para el nuevo eje Navarra-País Vasco, e incluye la baja de los circuitos Itxaso-Orcoyen 220kV 1 e Itxaso-Orcoyen 220kV 2.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia de Red Eléctrica, que ha respondido al mismo manifestando su conformidad y ha identificado, en la relación de bienes y derechos afectados publicada en los boletines oficiales correspondientes a este procedimiento, aquellas parcelas de las cuales carece de título jurídico válido y aquellas parcelas respecto de las cuales dispone de título jurídico válido, quedando, estas últimas, fuera de la presente resolución.

Se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe de acuerdo a lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 32.3 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

En los artículos 131.6 y 148.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establece que para el supuesto de que se mantenga la discrepancia en cuanto al

condicionado técnico entre el peticionario de la instalación y alguna Administración u organismo, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá, bien resolver recogiendo las condiciones técnicas establecidas en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, remitirá propuesta de resolución para su elevación al Consejo de Ministros.

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Arakil, Cendea de Olza, Etxarri Aranatz, Ergoiena, Iza, Bakaiku, Iturmendi, Muruzabal, Zerain, Segura, Gabiria, Mutiloa, Uterga, Legarda, Irañeta, Uharte Arakil y Arruazu, y por los Concejos de Arazuri, Artázcoz, Asiain, Ibero, Izcue, Izu, Lizasoain, Ororbia, Ibero, Izcue, Lizasoain, Ororbia, Aldaba, Ariz, Balda, Dorrao, Ochovi, Zariquiegui, Lizarraga, Muru Astrain, Astrain, Larraya y Undiano, al exceder su objeto de lo dispuesto por los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A este respecto, la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en su dictamen 1251/2024, de 9 de julio, concluye que «La interpretación del alcance del artículo 131.6 Real Decreto 1955/2000, considerando el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico actualmente en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consejo de Ministros para la resolución de las autorizaciones administrativas de construcción, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones».

Habida cuenta de lo anterior, y dado que no concurre, simultáneamente, una oposición de carácter técnico y sobre afecciones del proyecto a bienes o derechos de su propiedad, de acuerdo con lo previsto en el anteriormente señalado artículo 131.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procede la resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Igualmente y en relación a la declaración, en concreto, de utilidad pública, el citado dictamen concluye que «la interpretación del alcance o supuestos en que procede elevar al Consejo de Ministros la resolución de las posibles discrepancias en relación con la DUP a que se refiere el artículo 148.1 Real Decreto 1955/2000 debe ser la misma que la mantenida respecto al artículo 131.6 Real Decreto 1955/2000 en cuanto a los casos en que procede elevar discrepancia ante el Consejo de Ministros en relación con las autorizaciones del artículo 53.1.a) y b) LSE». En consecuencia, procede su resolución por parte de esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación objeto de esta resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, en la Comunidad Foral de Navarra y en la provincia de Gipuzkoa.

Segundo.

Otorgar a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa de construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, con las características definidas en el documento «Proyecto de Ejecución de la Línea Aérea de Transporte de Energía Eléctrica a 400 kV Doble Circuito Itxaso-Castejón/Muruarte», fechado en mayo de 2021, en la «Adenda al Proyecto de Ejecución de la Línea Aérea de Transporte de Energía Eléctrica a 400 kV Doble Circuito Itxaso-Castejón/Muruarte», fechado en abril de 2025, y en las condiciones especiales contenidas en el anexo I de la presente resolución.

La actuación consiste en la construcción de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, de doble circuito, con una longitud de 92,484 kilómetros, que conectará la subestación de Itxaso con la subestación de Castejón y la subestación de Muruarte.

El proyecto está motivado por las necesidades de integración de renovables y resolución de restricciones técnicas para el nuevo eje Navarra-País Vasco.

Las características principales de línea son:

- Sistema: Corriente alterna trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada de la red: 420 kV.
- Origen de la línea de alta tensión: Apoyo de entronque T-113N.
- Final de la línea de alta tensión: SE Itxaso.
- Temperatura máxima de servicio del conductor: 85 °C.
- Capacidad térmica de transporte por circuito: verano: 2.080 MVA/circuito; invierno: 2.440 MVA/circuito.
- Número de circuitos: 2.
- Número de conductores por fase: 3.
- Tipo de conductor: AL/AW Condor.
- Número de cables compuesto tierra-óptico: 1.
- Tipo de cable compuesto tierra-óptico: OPGW-Tipo1-17kA-15.3.
- Número de cables de tierra convencional: 1.
- Tipo de cable de tierra convencional: 7N7 AWG.
- Aislamiento: Vidrio.
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.
- Cimentaciones: Zapatas individuales.
- Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.
- Longitud total de la línea en proyecto: 92,484 km.
- Longitud total de la línea con la Adenda: 93,213 km.

Los términos municipales afectados por la construcción de la línea son los siguientes:

- Comunidad Foral de Navarra: Barasoain, Artaxoa, Añorbe, Eneritz, Adiotz, Muruzábal, Uterga, Legarda, Zizur, Oltza Zendea, Itza, Arakil, Irañeta, Uharte-Arakil, Arruazu, Lakuntza, Arbizu, Ergoiena, Etxarri Aranatz, Bakaiku, Iturmendi, Urdiain, Altsasu.

– Territorio Histórico de Gipuzkoa: Parzonería General de Guipúzcoa y Álava, Idiazabal, Segura, Zerain, Mutiloa, Gabiria, Ezkio-Itsaso.

La adenda afecta a los siguientes tramos:

- Entre los apoyos T-113N y T-6, por un total de 2,9 km, discurriendo por los términos municipales de Barasoain y Añorbe, en Navarra.
- Desplazamiento del apoyo T45 en el término municipal de Cizur, Navarra.
- Desplazamiento del apoyo T100, en el término municipal de Uharte Arakil, Navarra.

Para la llegada a la subestación de Itxaso de la nueva línea de transporte doble circuito 400 kV se requiere la modificación del actual vano 210-211 de la línea existente S/C Barcina-Itxaso 400 kV, de manera que se baje la altura de los conductores y cable de tierra existentes y se permita el cruzamiento en el vano 191-192 de la nueva línea de transporte doble circuito 400 kV Itxaso-Castejón/Muruarte. Para ello, se modifica la línea existente S/C Barcina-Itxaso 400 kV con la instalación de un nuevo apoyo 210B en el vano 210-211.

Asimismo, la actuación requiere proceder al desmontaje de la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, Itxaso-Orcoyen 1 y de la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito, Itxaso-Orcoyen 2 en la Comunidad Foral de Navarra y en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que deberá además seguir el procedimiento de cierre recogido en el artículo 135 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, Itxaso-Castejón/Muruarte, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el promotor, que aparece recogido en el anexo II de la presente resolución.

Dicha relación incluida en el anexo actualiza la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 216, de 9 de septiembre de 2021, en el «Boletín Oficial de Navarra» núm. 216, de 14 de octubre de 2021, y en «Boletín Oficial de Gipuzkoa» núm. 182, de 22 de septiembre de 2021, al haber acreditado el promotor el acuerdo para la ocupación de determinadas parcelas que quedan exentas de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 6 de julio de 2026.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO I

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución.

3.^a El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4.^a La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

ANEXO II

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
3	68	31045R00300068	BARASOAIN.
3	91150	31045X00399999	BARASOAIN.
3	58	31045R00300058	BARASOAIN.
11	91060	31018X01199999	AÑORBE.
11	67	31018R01100067	AÑORBE.
11	66	31018R01100066	AÑORBE.
11	72	31018R01100072	AÑORBE.
11	73	31018R01100073	AÑORBE.
11	110	31018R01100110	AÑORBE.
11	109	31018R01100109	AÑORBE.
11	118	31018R01100118	AÑORBE.
11	120	31018R01100120	AÑORBE.
11	119	31018R01100119	AÑORBE.
11	10	31018R01100010	AÑORBE.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
11	2	31018R01100002	AÑORBE.
7	110	31018R00700110	AÑORBE.
7	65	31018R00700065	AÑORBE.
7	62	31018R00700062	AÑORBE.
7	64	31018R00700064	AÑORBE.
7	63	31018R00700063	AÑORBE.
7	100	31018R00700100	AÑORBE.
7	91310	31018X00799999	AÑORBE.
7	70	31018R00700070	AÑORBE.
7	74	31018R00700074	AÑORBE.
7	73	31018R00700073	AÑORBE.
7	113	31018R00700113	AÑORBE.
7	81	31018R00700081	AÑORBE.
7	86	31018R00700086	AÑORBE.
7	90	31018R00700090	AÑORBE.
7	3	31018R00700003	AÑORBE.
7	4	31018R00700004	AÑORBE.
7	1	31018R00700001	AÑORBE.
7	5	31018R00700005	AÑORBE.
7	112	31018R00700112	AÑORBE.
7	111	31018R00700111	AÑORBE.
6	8001	31018X00699999	AÑORBE.
6	8005	31018X00699999	AÑORBE.
6	104	31018R00600104	AÑORBE.
6	103	31018R00600103	AÑORBE.
2	91000	31018X00299999	AÑORBE.
2	217	31018R00200217	AÑORBE.
2	97	31018R00200097	AÑORBE.
2	99	31018R00200099	AÑORBE.
2	101	31018R00200101	AÑORBE.
2	200	31018R00200200	AÑORBE.
2	6	31018R00200006	AÑORBE.
1	91300	31018X00199999	AÑORBE.
3	178	31089R00300178	ENERIZ.
3	91070	31089X00399999	ENERIZ.
3	177	31089R00300177	ENERIZ.
2	91310	31089X00299999	ENERIZ.
2	91100	31089X00299999	ENERIZ.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
2	311	31089R00200311	ENERIZ.
2	362	31089R00200362	ENERIZ.
2	370	31089R00200370	ENERIZ.
2	261	31089R00200261	ENERIZ.
2	354	31089R00200354	ENERIZ.
2	352	31089R00200352	ENERIZ.
2	351	31089R00200351	ENERIZ.
2	341	31089R00200341	ENERIZ.
1	56	31089X00100056	ENERIZ.
1	91190	31089X00199999	ENERIZ.
1	304	31007R00100304	ADIOS.
1	305	31007R00100305	ADIOS.
1	91100	31007X00199999	ADIOS.
1	286	31007R00100286	ADIOS.
1	287	31007R00100287	ADIOS.
1	285	31007R00100285	ADIOS.
1	275	31007R00100275	ADIOS.
1	264	31007R00100264	ADIOS.
1	266	31007R00100266	ADIOS.
1	258	31007R00100258	ADIOS.
1	255	31007R00100255	ADIOS.
3	91220	31007X00399999	ADIOS.
4	91130	31180X00499999	MURUZABAL.
4	705	31180R00400705	MURUZABAL.
4	704	31180R00400704	MURUZABAL.
4	703	31180R00400703	MURUZABAL.
4	702	31180R00400702	MURUZABAL.
4	700	31180R00400700	MURUZABAL.
5	33	31180R00500033	MURUZABAL.
5	32	31180R00500032	MURUZABAL.
5	31	31180R00500031	MURUZABAL.
5	91450	31180X00599999	MURUZABAL.
5	35	31180R00500035	MURUZABAL.
5	34	31180R00500034	MURUZABAL.
5	38	31180R00500038	MURUZABAL.
5	39	31180R00500039	MURUZABAL.
5	40	31180R00500040	MURUZABAL.
5	46	31180R00500046	MURUZABAL.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
6	2	31180R00600002	MURUZABAL.
6	3	31180R00600003	MURUZABAL.
6	1	31180R00600001	MURUZABAL.
1	675	31246R00100675	UTERGA.
1	672	31246R00100672	UTERGA.
1	671	31246R00100671	UTERGA.
1	618	31246R00100618	UTERGA.
1	91340	31246X00199999	UTERGA.
1	91610	31246X00199999	UTERGA.
1	619	31246R00100619	UTERGA.
1	634	31246R00100634	UTERGA.
1	633	31246R00100633	UTERGA.
1	623	31246R00100623	UTERGA.
1	626	31246R00100626	UTERGA.
1	625	31246R00100625	UTERGA.
1	538	31246R00100538	UTERGA.
1	533	31246R00100533	UTERGA.
1	531	31246R00100531	UTERGA.
1	450	31246R00100450	UTERGA.
1	454	31246R00100454	UTERGA.
1	455	31246R00100455	UTERGA.
1	1023	31246R00101023	UTERGA.
1	452	31246R00100452	UTERGA.
1	463	31246R00100463	UTERGA.
1	444	31246R00100444	UTERGA.
1	445	31246R00100445	UTERGA.
1	429	31246R00100429	UTERGA.
1	430	31246R00100430	UTERGA.
1	427	31246R00100427	UTERGA.
1	426	31246R00100426	UTERGA.
1	425	31246R00100425	UTERGA.
1	334	31246R00100334	UTERGA.
1	330	31246R00100330	UTERGA.
1	332	31246R00100332	UTERGA.
1	318	31246R00100318	UTERGA.
1	299	31246R00100299	UTERGA.
1	312	31246R00100312	UTERGA.
1	295	31246R00100295	UTERGA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	309	31246R00100309	UTERGA.
1	310	31246R00100310	UTERGA.
1	91240	31147X00199999	LEGARDA.
7	204	31076R00700204	CIZUR.
7	111	31076X00799999	CIZUR.
7	113	31076X00799999	CIZUR.
7	91030	31076X00799999	CIZUR.
7	205	31076R00700205	CIZUR.
7	100	31076R00700100	CIZUR.
7	206	31076R00700206	CIZUR.
7	212	31076R00700212	CIZUR.
7	220	31076R00700220	CIZUR.
7	221	31076R00700221	CIZUR.
7	91080	31076X00799999	CIZUR.
7	91390	31076X00799999	CIZUR.
7	114	31076X00799999	CIZUR.
13	91750	31076X01399999	CIZUR.
11	225	31076R01100225	CIZUR.
7	227	31076R00700227	CIZUR.
11	210	31076R01100210	CIZUR.
7	96	31076R00700096	CIZUR.
7	419	31076R00700419	CIZUR.
7	98	31076R00700098	CIZUR.
7	409	31076R00700409	CIZUR.
7	400	31076R00700400	CIZUR.
7	399	31076R00700399	CIZUR.
8	295	31076R00800295	CIZUR.
8	294	31076R00800294	CIZUR.
8	91680	31076X00899999	CIZUR.
8	299	31076R00800299	CIZUR.
8	301	31076R00800301	CIZUR.
8	66	31076X00800066	CIZUR.
8	319	31076R00800319	CIZUR.
8	325	31076R00800325	CIZUR.
8	326	31076R00800326	CIZUR.
8	328	31076R00800328	CIZUR.
6	56	31076X00699999	CIZUR.
6	177	31076X00699999	CIZUR.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
5	233	31076R00500233	CIZUR.
6	108	31076R00600108	CIZUR.
5	232	31076R00500232	CIZUR.
6	101	31076R00600101	CIZUR.
13	3	31076R01300003	CIZUR.
5	223	31076R00500223	CIZUR.
5	224	31076R00500224	CIZUR.
13	2	31076R01300002	CIZUR.
13	65	31076R01300065	CIZUR.
4	187	31193R00400187	CENDEA DE OLZA.
4	192	31193R00400192	CENDEA DE OLZA.
4	193	31193R00400193	CENDEA DE OLZA.
4	339	31193R00400339	CENDEA DE OLZA.
4	91230	31193X00499999	CENDEA DE OLZA.
4	91150	31193X00499999	CENDEA DE OLZA.
4	91290	31193X00499999	CENDEA DE OLZA.
4	213	31193R00400213	CENDEA DE OLZA.
4	214	31193R00400214	CENDEA DE OLZA.
4	212	31193R00400212	CENDEA DE OLZA.
4	209	31193R00400209	CENDEA DE OLZA.
4	225	31193R00400225	CENDEA DE OLZA.
4	340	31193R00400340	CENDEA DE OLZA.
4	226	31193R00400226	CENDEA DE OLZA.
4	228	31193R00400228	CENDEA DE OLZA.
4	305	31193R00400305	CENDEA DE OLZA.
4	293	31193R00400293	CENDEA DE OLZA.
4	294	31193R00400294	CENDEA DE OLZA.
4	292	31193R00400292	CENDEA DE OLZA.
4	278	31193R00400278	CENDEA DE OLZA.
4	280	31193R00400280	CENDEA DE OLZA.
4	279	31193R00400279	CENDEA DE OLZA.
4	250	31193R00400250	CENDEA DE OLZA.
4	334	31193R00400334	CENDEA DE OLZA.
4	21	31193R00400021	CENDEA DE OLZA.
4	19	31193R00400019	CENDEA DE OLZA.
4	361	31193X00400361	CENDEA DE OLZA.
4	12	31193R00400012	CENDEA DE OLZA.
4	8	31193R00400008	CENDEA DE OLZA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
4	5	31193R00400005	CENDEA DE OLZA.
4	2	31193R00400002	CENDEA DE OLZA.
4	1	31193R00400001	CENDEA DE OLZA.
5	71	31193R00500071	CENDEA DE OLZA.
3	259	31193R00300259	CENDEA DE OLZA.
5	70	31193R00500070	CENDEA DE OLZA.
	69	31193R00500069	CENDEA DE OLZA.
5	68	31193R00500068	CENDEA DE OLZA.
3	3	31193R00300003	CENDEA DE OLZA.
5	91380	31193X00599999	CENDEA DE OLZA.
5	67	31193R00500067	CENDEA DE OLZA.
3	2	31193R00300002	CENDEA DE OLZA.
3	265	31193X00300265	CENDEA DE OLZA.
3	244	31193R00300244	CENDEA DE OLZA.
7	15	31193R00700015	CENDEA DE OLZA.
10	171	31193R01000171	CENDEA DE OLZA.
3	91300	31193X00399999	CENDEA DE OLZA.
10	91540	31193X01099999	CENDEA DE OLZA.
10	170	31193R01000170	CENDEA DE OLZA.
10	173	31193R01000173	CENDEA DE OLZA.
10	174	31193R01000174	CENDEA DE OLZA.
10	175	31193R01000175	CENDEA DE OLZA.
10	176	31193R01000176	CENDEA DE OLZA.
10	190	31193R01000190	CENDEA DE OLZA.
10	177	31193R01000177	CENDEA DE OLZA.
10	189	31193R01000189	CENDEA DE OLZA.
10	202	31193R01000202	CENDEA DE OLZA.
10	213	31193R01000213	CENDEA DE OLZA.
10	186	31193R01000186	CENDEA DE OLZA.
8	102	31193R00800102	CENDEA DE OLZA.
8	103	31193R00800103	CENDEA DE OLZA.
8	110	31193R00800110	CENDEA DE OLZA.
8	82	31193R00800082	CENDEA DE OLZA.
8	81	31193R00800081	CENDEA DE OLZA.
8	60	31193R00800060	CENDEA DE OLZA.
8	91700	31193X00899999	CENDEA DE OLZA.
3	37	31131R00300037	IZA.
3	41	31131R00300041	IZA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
3	91190	31131X00399999	IZA.
3	91100	31131X00399999	IZA.
3	42	31131R00300042	IZA.
3	43	31131R00300043	IZA.
3	46	31131R00300046	IZA.
3	47	31131R00300047	IZA.
11	4	31131R01100004	IZA.
10	91270	31131X00*99999	IZA.
10	91250	31131X00*99999	IZA.
11	91070	31131X00*99999	IZA.
11	91080	31131X00*99999	IZA.
10	91230	31131X00*99999	IZA.
11	5	31131R01100005	IZA.
11	9	31131R01100009	IZA.
11	10	31131R01100010	IZA.
11	20	31131R01100020	IZA.
11	18	31131R01100018	IZA.
11	8	31131R01100008	IZA.
10	32	31131R00500032	IZA.
5	91360	31131X00599999	IZA.
5	91110	31131X00599999	IZA.
5	30	31131R00500030	IZA.
5	27	31131R00500027	IZA.
5	93	31131R00500093	IZA.
5	59	31131R00500059	IZA.
5	6	31131R00500006	IZA.
5	1	31131R00500001	IZA.
5	4	31131R00500004	IZA.
5	5	31131R00500005	IZA.
4	2	31131R00400002	IZA.
4	91380	31131X00499999	IZA.
4	3	31131R00400003	IZA.
10	56	31131R01000056	IZA.
10	55	31131R01000055	IZA.
10	54	31131R01000054	IZA.
10	57	31131R01000057	IZA.
10	59	31131R01000059	IZA.
10	58	31131R01000058	IZA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	61	31131R01000061	IZA.
10	49	31131R01000049	IZA.
10	48	31131R01000048	IZA.
10	42	31131R01000042	IZA.
10	43	31131R01000043	IZA.
10	40	31131R01000040	IZA.
10	31	31131R01000031	IZA.
10	32	31131R01000032	IZA.
10	28	31131R01000028	IZA.
10	18	31131R01000018	IZA.
10	20	31131R01000020	IZA.
10	3	31131R01000003	IZA.
6	279	31025R00600279	ARAKIL.
6	272	31025R00600272	ARAKIL.
6	93630	31025X00699999	ARAKIL.
6	93600	31025X00699999	ARAKIL.
6	93460	31025X00699999	ARAKIL.
6	93310	31025X00699999	ARAKIL.
6	275	31025R00600275	ARAKIL.
6	270	31025R00600270	ARAKIL.
6	261	31025R00600261	ARAKIL.
6	265	31025R00600265	ARAKIL.
6	239	31025R00600239	ARAKIL.
6	260	31025R00600260	ARAKIL.
6	254	31025R00600254	ARAKIL.
6	251	31025R00600251	ARAKIL.
6	238	31025R00600238	ARAKIL.
6	237	31025R00600237	ARAKIL.
6	19	31025X00600019	ARAKIL.
6	235	31025R00600235	ARAKIL.
7	93430	31025X00799999	ARAKIL.
7	93440	31025X00799999	ARAKIL.
7	286	31025R00700286	ARAKIL.
7	278	31025R00700278	ARAKIL.
7	25	31025R00700025	ARAKIL.
7	288	31025R00700288	ARAKIL.
7	304	31025R00700304	ARAKIL.
9	253	31025R00900253	ARAKIL.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
9	91800	31025X00999999	ARAKIL.
9	92010	31025X00999999	ARAKIL.
9	254	31025R00900254	ARAKIL.
9	280	31025R00900280	ARAKIL.
9	277	31025R00900277	ARAKIL.
9	279	31025R00900279	ARAKIL.
11	91930	31025X01199999	ARAKIL.
11	91930	31025X01199999	ARAKIL.
12	91010	31025X01299999	ARAKIL.
12	91020	31025X01299999	ARAKIL.
16	91300	31025X01699999	ARAKIL.
11	296	31025R01100296	ARAKIL.
11	359	31025R01100359	ARAKIL.
11	272	31025R01100272	ARAKIL.
11	281	31025R01100281	ARAKIL.
11	280	31025R01100280	ARAKIL.
11	283	31025R01100283	ARAKIL.
11	279	31025R01100279	ARAKIL.
11	277	31025R01100277	ARAKIL.
17	8	31025R01700008	ARAKIL.
17	3	31025R01700003	ARAKIL.
17	11	31025R01700011	ARAKIL.
17	4	31025R01700004	ARAKIL.
12	272	31025R01200272	ARAKIL.
12	290	31025R01200290	ARAKIL.
12	275	31025R01200275	ARAKIL.
12	287	31025R01200287	ARAKIL.
12	286	31025R01200286	ARAKIL.
12	285	31025R01200285	ARAKIL.
12	314	31025R01200314	ARAKIL.
12	284	31025R01200284	ARAKIL.
12	303	31025R01200303	ARAKIL.
12	310	31025R01200310	ARAKIL.
12	305	31025R01200305	ARAKIL.
12	307	31025R01200307	ARAKIL.
12	309	31025R01200309	ARAKIL.
16	52	31025R01600052	ARAKIL.
16	21	31025R01600021	ARAKIL.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
16	41	31025R01600041	ARAKIL.
16	22	31025R01600022	ARAKIL.
16	34	31025R01600034	ARAKIL.
16	33	31025R01600033	ARAKIL.
16	40	31025R01600040	ARAKIL.
16	57	31025R01600057	ARAKIL.
16	67	31025R01600067	ARAKIL.
16	28	31025R01600028	ARAKIL.
16	27	31025R01600027	ARAKIL.
2	74	31127R00200074	IRAÑETA.
2	91210	31127X00299999	IRAÑETA.
2	91030	31127X00299999	IRAÑETA.
2	91270	31127X00299999	IRAÑETA.
2	73	31127R00200073	IRAÑETA.
2	72	31127R00200072	IRAÑETA.
2	71	31127R00200071	IRAÑETA.
2	67	31127R00200067	IRAÑETA.
2	68	31127R00200068	IRAÑETA.
2	58	31127R00200058	IRAÑETA.
2	28	31127R00200028	IRAÑETA.
2	32	31127R00200032	IRAÑETA.
2	31	31127R00200031	IRAÑETA.
2	18	31127R00200018	IRAÑETA.
2	8	31127R00200008	IRAÑETA.
2	15	31127R00200015	IRAÑETA.
1	126	31123R00100126	UHARTE-ARAKIL.
1	127	31123R00100127	UHARTE-ARAKIL.
1	92330	31123X00199999	UHARTE-ARAKIL.
1	92320	31123X00199999	UHARTE-ARAKIL.
1	92240	31123X00199999	UHARTE-ARAKIL.
1	92180	31123X00199999	UHARTE-ARAKIL.
1	124	31123R00100124	UHARTE-ARAKIL.
1	129	31123R00100129	UHARTE-ARAKIL.
1	380	31123R00100380	UHARTE-ARAKIL.
1	117	31123R00100117	UHARTE-ARAKIL.
1	149	31123R00100149	UHARTE-ARAKIL.
1	151	31123R00100151	UHARTE-ARAKIL.
1	152	31123R00100152	UHARTE-ARAKIL.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	153	31123R00100153	UHARTE-ARAKIL.
1	200	31123R00100200	UHARTE-ARAKIL.
1	167	31123R00100167	UHARTE-ARAKIL.
1	168	31123R00100168	UHARTE-ARAKIL.
1	170	31123R00100170	UHARTE-ARAKIL.
1	171	31123R00100171	UHARTE-ARAKIL.
1	175	31123R00100175	UHARTE-ARAKIL.
1	206	31123R00100206	UHARTE-ARAKIL.
1	378	31123R00100378	UHARTE-ARAKIL.
1	210	31123R00100210	UHARTE-ARAKIL.
1	214	31123R00100214	UHARTE-ARAKIL.
1	229	31123R00100229	UHARTE-ARAKIL.
1	235	31123R00100235	UHARTE-ARAKIL.
1	234	31123R00100234	UHARTE-ARAKIL.
1	233	31123R00100233	UHARTE-ARAKIL.
1	238	31123R00100238	UHARTE-ARAKIL.
1	232	31123R00100232	UHARTE-ARAKIL.
1	237	31123R00100237	UHARTE-ARAKIL.
1	240	31123R00100240	UHARTE-ARAKIL.
1	338	31123R00100338	UHARTE-ARAKIL.
1	337	31123R00100337	UHARTE-ARAKIL.
1	336	31123R00100336	UHARTE-ARAKIL.
1	3	31037R00100003	ARRUAZU.
1	91070	31037X00199999	ARRUAZU.
1	2	31037R00100002	ARRUAZU.
1	91010	31138X00199999	LAKUNTZA.
1	91230	31138X00199999	LAKUNTZA.
1	164	31138R00100164	LAKUNTZA.
1	163	31138R00100163	LAKUNTZA.
1	162	31138R00100162	LAKUNTZA.
1	166	31138R00100166	LAKUNTZA.
1	106	31138R00100106	LAKUNTZA.
1	105	31138R00100105	LAKUNTZA.
1	97	31138R00100097	LAKUNTZA.
1	98	31138R00100098	LAKUNTZA.
1	99	31138R00100099	LAKUNTZA.
1	89	31138R00100089	LAKUNTZA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	84	31138R00100084	LAKUNTZA.
1	85	31138R00100085	LAKUNTZA.
1	91800	31027X00199999	ARBIZU.
1	91800	31027X00199999	ARBIZU.
1	91630	31027X00199999	ARBIZU.
1	91780	31027X00199999	ARBIZU.
1	62	31027R00100062	ARBIZU.
1	60	31027R00100060	ARBIZU.
1	61	31027R00100061	ARBIZU.
1	82	31027R00100082	ARBIZU.
1	83	31027R00100083	ARBIZU.
1	84	31027R00100084	ARBIZU.
1	85	31027R00100085	ARBIZU.
1	94	31027R00100094	ARBIZU.
1	95	31027R00100095	ARBIZU.
1	109	31027R00100109	ARBIZU.
1	108	31027R00100108	ARBIZU.
1	107	31027R00100107	ARBIZU.
1	158	31027R00100158	ARBIZU.
1	157	31027R00100157	ARBIZU.
1	156	31027R00100156	ARBIZU.
1	151	31027R00100151	ARBIZU.
1	149	31027R00100149	ARBIZU.
1	147	31027R00100147	ARBIZU.
1	146	31027R00100146	ARBIZU.
1	143	31027R00100143	ARBIZU.
1	145	31027R00100145	ARBIZU.
1	144	31027R00100144	ARBIZU.
10	151	31091R01000151	ERGOIENA.
10	150	31091R01000150	ERGOIENA.
10	149	31091R01000149	ERGOIENA.
10	165	31091R01000165	ERGOIENA.
10	164	31091R01000164	ERGOIENA.
10	91750	31091X01099999	ERGOIENA.
10	91760	31091X01099999	ERGOIENA.
10	91800	31091X01099999	ERGOIENA.
10	198	31091R01000198	ERGOIENA.
10	147	31091R01000147	ERGOIENA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
10	167	31091R01000167	ERGOIENA.
10	146	31091R01000146	ERGOIENA.
10	145	31091R01000145	ERGOIENA.
10	144	31091R01000144	ERGOIENA.
10	142	31091R01000142	ERGOIENA.
10	128	31091R01000128	ERGOIENA.
10	127	31091R01000127	ERGOIENA.
10	91750	31091X00899999	ERGOIENA.
8	91690	31091X00899999	ERGOIENA.
8	18	31091R00800018	ERGOIENA.
8	23	31091R00800023	ERGOIENA.
8	19	31091R00800019	ERGOIENA.
8	21	31091R00800021	ERGOIENA.
8	39	31091R00800039	ERGOIENA.
8	50	31091R00800050	ERGOIENA.
5	1	31091R00500001	ERGOIENA.
5	91300	31091X00599999	ERGOIENA.
5	2	31091R00500002	ERGOIENA.
2	91260	31091X00299999	ERGOIENA.
5	91300	31091X00299999	ERGOIENA.
2	91280	31091X00299999	ERGOIENA.
2	89	31091R00200089	ERGOIENA.
2	88	31091R00200088	ERGOIENA.
2	86	31091R00200086	ERGOIENA.
2	81	31091R00200081	ERGOIENA.
2	80	31091R00200080	ERGOIENA.
2	79	31091R00200079	ERGOIENA.
2	91720	31084X00299999	ETXARRI-ARANATZ.
2	320	31084R00200320	ETXARRI-ARANATZ.
2	116	31084X00200116	ETXARRI-ARANATZ.
1	323	31084R00100323	ETXARRI-ARANATZ.
1	321	31084R00100321	ETXARRI-ARANATZ.
1	319	31084R00100319	ETXARRI-ARANATZ.
1	318	31084R00100318	ETXARRI-ARANATZ.
1	317	31084R00100317	ETXARRI-ARANATZ.
1	320	31084R00100320	ETXARRI-ARANATZ.
1	329	31084R00100329	ETXARRI-ARANATZ.
1	328	31084R00100328	ETXARRI-ARANATZ.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	91670	31084X00199999	ETXARRI-ARANATZ.
1	91580	31084X00199999	ETXARRI-ARANATZ.
1	91400	31084X00199999	ETXARRI-ARANATZ.
1	91070	31084X00199999	ETXARRI-ARANATZ.
1	332	31084R00100332	ETXARRI-ARANATZ.
1	333	31084R00100333	ETXARRI-ARANATZ.
1	308	31084R00100308	ETXARRI-ARANATZ.
1	307	31084R00100307	ETXARRI-ARANATZ.
1	306	31084R00100306	ETXARRI-ARANATZ.
1	345	31084R00100345	ETXARRI-ARANATZ.
1	305	31084R00100305	ETXARRI-ARANATZ.
1	350	31084R00100350	ETXARRI-ARANATZ.
1	357	31084R00100357	ETXARRI-ARANATZ.
1	358	31084R00100358	ETXARRI-ARANATZ.
1	387	31084R00100387	ETXARRI-ARANATZ.
1	386	31084R00100386	ETXARRI-ARANATZ.
1	385	31084R00100385	ETXARRI-ARANATZ.
1	384	31084R00100384	ETXARRI-ARANATZ.
1	383	31084R00100383	ETXARRI-ARANATZ.
1	720	31084R00100720	ETXARRI-ARANATZ.
1	719	31084R00100719	ETXARRI-ARANATZ.
1	443	31084R00100443	ETXARRI-ARANATZ.
1	444	31084R00100444	ETXARRI-ARANATZ.
1	782	31084R00100782	ETXARRI-ARANATZ.
1	445	31084R00100445	ETXARRI-ARANATZ.
1	447	31084R00100447	ETXARRI-ARANATZ.
1	378	31084R00100378	ETXARRI-ARANATZ.
1	448	31084R00100448	ETXARRI-ARANATZ.
1	465	31084R00100465	ETXARRI-ARANATZ.
1	466	31084R00100466	ETXARRI-ARANATZ.
1	284	31044R00100284	BAKAIKU.
1	283	31044R00100283	BAKAIKU.
1	381	31044R00100381	BAKAIKU.
1	382	31044X00100382	BAKAIKU.
1	103	31044R00100103	BAKAIKU.
1	91320	31044X00199999	BAKAIKU.
1	91360	31044X00199999	BAKAIKU.
1	91360	31044X00199999	BAKAIKU.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
1	105	31044R00100105	BAKAIKU.
1	104	31044R00100104	BAKAIKU.
1	99	31044R00100099	BAKAIKU.
1	87	31044R00100087	BAKAIKU.
1	86	31044R00100086	BAKAIKU.
1	72	31044R00100072	BAKAIKU.
1	82	31044R00100082	BAKAIKU.
1	79	31044R00100079	BAKAIKU.
1	78	31044R00100078	BAKAIKU.
1	77	31044R00100077	BAKAIKU.
1	75	31044R00100075	BAKAIKU.
1	73	31044R00100073	BAKAIKU.
1	74	31044R00100074	BAKAIKU.
1	69	31044R00100069	BAKAIKU.
1	63	31044R00100063	BAKAIKU.
2	91310	31044X00299999	BAKAIKU.
2	91330	31044X00299999	BAKAIKU.
2	82	31044R00200082	BAKAIKU.
2	28	31044R00200028	BAKAIKU.
2	30	31044R00200030	BAKAIKU.
2	33	31044R00200033	BAKAIKU.
2	34	31044R00200034	BAKAIKU.
2	57	31044R00200057	BAKAIKU.
2	58	31044R00200058	BAKAIKU.
2	147	31044R00200147	BAKAIKU.
2	78	31044X00200078	BAKAIKU.
2	76	31044R00200076	BAKAIKU.
2	77	31044R00200077	BAKAIKU.
2	75	31044R00200075	BAKAIKU.
1	55	31130R00100055	ITURMENDI.
1	91320	31130X00199999	ITURMENDI.
1	113	31130R00100113	ITURMENDI.
1	108	31130R00100108	ITURMENDI.
1	177	31240R00100177	URDIAIN.
1	91260	31240X00199999	URDIAIN.
1	179	31240R00100179	URDIAIN.
1	214	31240R00100214	URDIAIN.
1	212	31240R00100212	URDIAIN.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
3	91370	31010X00399999	ALTSASU-ALSASUA.
3	461	31010R00300461	ALTSASU-ALSASUA.
6	91150	31010X00699999	ALTSASU-ALSASUA.
6	1	31010R00600001	ALTSASU-ALSASUA.
6	2	31010R00600002	ALTSASU-ALSASUA.
6	3	31010R00600003	ALTSASU-ALSASUA.
1	1	31010R00100001	ALTSASU-ALSASUA.
1	91120	31010X00199999	ALTSASU-ALSASUA.
1	5	31010R00100005	ALTSASU-ALSASUA.
1	2	31010R00100002	ALTSASU-ALSASUA.
1	4	31010R00100004	ALTSASU-ALSASUA.
1	25	31010R00100025	ALTSASU-ALSASUA.
1	3	31010R00100003	ALTSASU-ALSASUA.
1	100	20098R00100100	PARZONERIA.
1	100	20098R00100100	PARZONERIA.
1	75	20098R00100075	PARZONERIA.
1	9002	20098X99999999	PARZONERIA.
1	103	20098R00100103	PARZONERIA.
1	74	20098R00100074	PARZONERIA.
1	59	20098R00100059	PARZONERIA.
1	56	20098R00100056	PARZONERIA.
1	55	20098R00100055	PARZONERIA.
1	68	20098R00100068	PARZONERIA.
1	98	20098R00100098	PARZONERIA.
1	153	20098R00100153	PARZONERIA.
1	54	20098R00100054	PARZONERIA.
1	152	20098R00100152	PARZONERIA.
1	41	20043R00100041	IDIAZABAL.
100	90000	20043X99999999	IDIAZABAL.
1	34	20043R00100034	IDIAZABAL.
1	23	20043R00100023	IDIAZABAL.
1	33	20043R00100033	IDIAZABAL.
1	35	20043R00100035	IDIAZABAL.
2	6	20043R00200006	IDIAZABAL.
2	42	20043R00200042	IDIAZABAL.
2	48	20043R00200048	IDIAZABAL.
2	1	20043R00200001	IDIAZABAL.
4	5	20043R00400005	IDIAZABAL.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
4	1	20043R00400001	IDIAZABAL.
4	21	20043R00400021	IDIAZABAL.
5	86	20043R00500086	IDIAZABAL.
5	27	20043R00500027	IDIAZABAL.
5	26	20043R00500026	IDIAZABAL.
5	37	20043R00500037	IDIAZABAL.
5	74	20043R00500074	IDIAZABAL.
7	90098	20070X99999999	SEGURA.
100	90102	20070X99999999	SEGURA.
7	90033	20070X99999999	SEGURA.
7	189	20070R00700189	SEGURA.
6	7	20070R00600007	SEGURA.
6	31	20070R00600031	SEGURA.
6	187	20070R00600187	SEGURA.
7	20	20070R00700020	SEGURA.
7	49	20070R00700049	SEGURA.
7	51	20070R00700051	SEGURA.
7	3	20070R00700003	SEGURA.
7	59	20070R00700059	SEGURA.
7	160	20070R00700160	SEGURA.
7	62	20070R00700062	SEGURA.
7	64	20070R00700064	SEGURA.
7	156	20070R00700156	SEGURA.
7	66	20070R00700066	SEGURA.
7	68	20070R00700068	SEGURA.
7	70	20070R00700070	SEGURA.
7	72	20070R00700072	SEGURA.
7	147	20070R00700147	SEGURA.
7	220	20070R00700220	SEGURA.
7	146	20070R00700146	SEGURA.
7	209	20070R00700209	SEGURA.
7	137	20070R00700137	SEGURA.
7	135	20070R00700135	SEGURA.
7	86	20070R00700086	SEGURA.
7	92	20070R00700092	SEGURA.
7	93	20070R00700093	SEGURA.
5	4	20070R00500004	SEGURA.
7	109	20070R00700109	SEGURA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
7	108	20070R00700108	SEGURA.
3	82	20070R00300082	SEGURA.
3	84	20070R00300084	SEGURA.
3	77	20070R00300077	SEGURA.
3	63	20070R00300063	SEGURA.
3	101	20070R00300101	SEGURA.
4	10	20026R00400010	ZERAIN.
4	9	20026R00400009	ZERAIN.
4	107	20026R00400107	ZERAIN.
4	4	20026R00400004	ZERAIN.
4	14	20026R00400014	ZERAIN.
4	8	20026R00400008	ZERAIN.
4	148	20026R00400148	ZERAIN.
4	25	20026R00400025	ZERAIN.
4	188	20026R00400188	ZERAIN.
4	29	20026R00400029	ZERAIN.
4	30	20026R00400030	ZERAIN.
4	28	20026R00400028	ZERAIN.
4	27	20026R00400027	ZERAIN.
4	32	20026R00400032	ZERAIN.
4	33	20026R00400033	ZERAIN.
4	35	20026R00400035	ZERAIN.
4	47	20026R00400047	ZERAIN.
4	36	20026R00400036	ZERAIN.
4	51	20026R00400051	ZERAIN.
4	147	20026R00400147	ZERAIN.
4	48	20026R00400048	ZERAIN.
4	49	20026R00400049	ZERAIN.
4	54	20026R00400054	ZERAIN.
4	60	20026R00400060	ZERAIN.
4	61	20026R00400061	ZERAIN.
4	62	20026R00400062	ZERAIN.
4	63	20026R00400063	ZERAIN.
4	65	20026R00400065	ZERAIN.
4	66	20026R00400066	ZERAIN.
4	64	20026R00400064	ZERAIN.
4	67	20026R00400067	ZERAIN.
4	160	20026R00400160	ZERAIN.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
4	69	20026R00400069	ZERAIN.
4	68	20026R00400068	ZERAIN.
100	90000	20026X99999999	ZERAIN.
100	90000	20026X99999999	ZERAIN.
100	90000	20026X99999999	ZERAIN.
5	87	20026R00500087	ZERAIN.
5	76	20026R00500076	ZERAIN.
5	74	20026R00500074	ZERAIN.
5	104	20026R00500104	ZERAIN.
5	99	20026R00500099	ZERAIN.
5	97	20026R00500097	ZERAIN.
5	60	20026R00500060	ZERAIN.
2	25	20026R00200025	ZERAIN.
7	9	20057R00700009	MUTILOA.
7	8	20057R00700008	MUTILOA.
7	11	20057R00700011	MUTILOA.
9000	100	20057X99999999	MUTILOA.
9004	6	20057X99999999	MUTILOA.
90000	100	20057X99999999	MUTILOA.
8	14	20057R00800014	MUTILOA.
8	17	20057R00800017	MUTILOA.
8	15	20057R00800015	MUTILOA.
8	8	20057R00800008	MUTILOA.
8	11	20057R00800011	MUTILOA.
8	22	20057R00800022	MUTILOA.
8	16	20057R00800016	MUTILOA.
8	10	20057R00800010	MUTILOA.
7	1	20057R00700001	MUTILOA.
8	23	20057R00800023	MUTILOA.
8	6	20057R00800006	MUTILOA.
8	27	20057R00800027	MUTILOA.
6	12	20057R00600012	MUTILOA.
6	49	20057R00600049	MUTILOA.
6	5	20057R00600005	MUTILOA.
6	50	20057R00600050	MUTILOA.
6	1	20057R00600001	MUTILOA.
5	51	20057R00500051	MUTILOA.
5	34	20057R00500034	MUTILOA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
5	54	20057R00500054	MUTILOA.
5	5	20057R00500005	MUTILOA.
5	52	20057R00500052	MUTILOA.
5	35	20057R00500035	MUTILOA.
5	53	20057R00500053	MUTILOA.
5	11	20057R00500011	MUTILOA.
5	10	20057R00500010	MUTILOA.
5	9	20057R00500009	MUTILOA.
5	8	20057R00500008	MUTILOA.
5	7	20057R00500007	MUTILOA.
5	6	20057R00500006	MUTILOA.
4	42	20038R00400042	GABIRIA.
4	94	20038R00400094	GABIRIA.
4	95	20038R00400095	GABIRIA.
4	93	20038R00400093	GABIRIA.
4	91	20038R00400091	GABIRIA.
4	119	20038R00400119	GABIRIA.
4	90	20038R00400090	GABIRIA.
4	82	20038R00400082	GABIRIA.
4	81	20038R00400081	GABIRIA.
4	83	20038R00400083	GABIRIA.
4	85	20038R00400085	GABIRIA.
14	90002	20038X99999999	GABIRIA.
100	90000	20038X99999999	GABIRIA.
5	22	20038R00500022	GABIRIA.
5	21	20038R00500021	GABIRIA.
5	9	20038R00500009	GABIRIA.
5	10	20038R00500010	GABIRIA.
8	53	20038R00800053	GABIRIA.
5	8	20038R00500008	GABIRIA.
8	32	20038R00800032	GABIRIA.
8	8	20038R00800008	GABIRIA.
8	31	20038R00800031	GABIRIA.
8	33	20038R00800033	GABIRIA.
8	49	20038R00800049	GABIRIA.
9	5	20038R00900005	GABIRIA.
8	51	20038R00800051	GABIRIA.
8	43	20038R00800043	GABIRIA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
8	64	20038R00800064	GABIRIA.
8	25	20038R00800025	GABIRIA.
8	21	20038R00800021	GABIRIA.
8	17	20038R00800017	GABIRIA.
8	9	20038R00800009	GABIRIA.
8	10	20038R00800010	GABIRIA.
8	65	20038R00800065	GABIRIA.
8	13	20038R00800013	GABIRIA.
8	15	20038R00800015	GABIRIA.
8	66	20038R00800066	GABIRIA.
8	14	20038R00800014	GABIRIA.
8	16	20038R00800016	GABIRIA.
13	23	20038R01300023	GABIRIA.
13	27	20038R01300027	GABIRIA.
13	28	20038R01300028	GABIRIA.
13	36	20038R01300036	GABIRIA.
13	39	20038R01300039	GABIRIA.
13	38	20038R01300038	GABIRIA.
13	25	20038R01300025	GABIRIA.
13	26	20038R01300026	GABIRIA.
13	55	20038R01300055	GABIRIA.
13	60	20038R01300060	GABIRIA.
13	24	20038R01300024	GABIRIA.
13	34	20038R01300034	GABIRIA.
13	56	20038R01300056	GABIRIA.
13	51	20038R01300051	GABIRIA.
13	44	20038R01300044	GABIRIA.
13	20	20038R01300020	GABIRIA.
13	21	20038R01300021	GABIRIA.
13	45	20038R01300045	GABIRIA.
13	48	20038R01300048	GABIRIA.
13	2	20038R01300002	GABIRIA.
14	70	20038R01400070	GABIRIA.
13	46	20038R01300046	GABIRIA.
13	47	20038R01300047	GABIRIA.
14	13	20038R01400013	GABIRIA.
14	74	20038R01400074	GABIRIA.
14	12	20038R01400012	GABIRIA.

Polígono	Parcela	Referencia catastral	Término municipal
14	64	20038R01400064	GABIRIA.
14	63	20038R01400063	GABIRIA.
14	75	20038R01400075	GABIRIA.
14	69	20038R01400069	GABIRIA.
14	77	20038R01400077	GABIRIA.
14	79	20038R01400079	GABIRIA.
14	20	20038R01400020	GABIRIA.
14	19	20038R01400019	GABIRIA.
14	21	20038R01400021	GABIRIA.
14	23	20038R01400023	GABIRIA.
14	44	20038R01400044	GABIRIA.
14	24	20038R01400024	GABIRIA.
14	43	20038R01400043	GABIRIA.
14	58	20038R01400058	GABIRIA.
14	28	20038R01400028	GABIRIA.
14	30	20038R01400030	GABIRIA.
15	3	20038R01500003	GABIRIA.